



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Proceso No. 110014003055 2022 01070 00

Clase de Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía.
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado(a): Yair Humberto Grijalba Alvarado.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, y considerando que los documentos aportados como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor del **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **YAIR HUMBERTO GRIJALBA ALVARADO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. PAGARÉ No. 01803070007450.

1.1. Por la suma de **\$4.988.811,00**, por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas durante el periodo comprendido entre el 5 de diciembre de 2021 al 5 de agosto de 2022, contenidas en el título ejecutivo y discriminadas en la demanda:

ITEM	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
1	05/12/2021	530.300
2	05/01/2022	536.150
3	05/02/2022	542.065
4	05/03/2022	548.044
5	05/04/2022	554.090
6	05/05/2022	560.202
7	05/06/2022	566382
8	05/07/2022	572.631
9	05/08/2022	578.947
-	TOTAL:	4.988.811

1.2. Por la suma de **\$6.435.347,00** por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 13.21%, causados y no pagados desde el 6 de noviembre de 2021 hasta el 5 de agosto de 2022, incorporados en el pagaré aportado como base de la ejecución.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido señalado en el numeral **1.1.**, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se efectúe su pago.

1.4. Por la suma de **\$65.941.613,00** por concepto del capital acelerado incorporado en el pagaré allegado como base de ejecución.

1.5. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago.

3. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce personería al abogado **JAIME HERNÁN RAMÍREZ GASCA**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37832e64703a20230f928e28af32da250a99bbfa1d568b4a5599bb06c5e365c4**

Documento generado en 29/11/2022 08:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>